

Contestación demanda 2021-0245

DANIELA BUITRAGO JURIDICA <buitragodanielajuridico@gmail.com>

Vie 31/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación PAD_merged (1).pdf;

Referencia: contestación demanda 11001 31 03 023 2021 00245 00

Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ

Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

Señor
Juez Vientres (23) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: contestación demanda 11001 31 03 023 **2021 00245 00**
Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ
Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

Daniela Buitrago Pastrana, identificada con cédula de ciudadanía 1015408190 y tarjeta profesional de abogada 260118, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, me permito contestar la demanda precias las siguientes consideraciones.

1. Respecto de los hechos de la demanda.

Hecho primero. No me consta. Los medios de prueba que se acompañan con la demanda no ofrecen certeza alguna de lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda.

Hecho segundo: no puede identificarse con precisión la parte de terreno sobre la cual se predica la prescripción adquisitiva de dominio, debe tenerse en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1162521, se abrieron once (11) folios adicionales, este hecho de la demanda carece de sustentación. Mal puede promoverse una demanda para el reconocimiento de derechos respecto de un predio sin que se hubiere identificado con absoluta claridad el mismo.

Hecho Tercero. no es cierto. El documento que invoca la demandante como prueba, (promesa de compraventa) resulta inconducente para acreditar una posesión porque el mismo fue suscrito por terceros que no son sujetos procesales en esta actuación, por lo cual, se infiere que si esa es la prueba sobre la que se edifica el paso del tiempo para alegar una prescripción adquisitiva, la misma no está llamada a prosperar. Existen otros medios de prueba para acreditar el ejercicio de una posesión, medios que no se aportaron con la demanda como para colegir que en efecto la aquí demandante haya ejercido actos de señor y dueño, aunado a lo anterior, como se indicó en el punto que antecede, no se especificó en forma cierta sobre cual de las once matrículas inmobiliarias adicionales se reputa la posesión.

Aduce la demandante en el punto tercero de los hechos que posee el predio **desde el 27 de febrero de 1979, (hace 44 años)**, no obstante, como ya se indicó, el documento aportado no fue suscrito por la demandante y tampoco refiere la venta de una posesión sobre una porción del predio de mayor extensión, por lo que esa afirmación es errónea y equivocada. El documento no guarda relación de causalidad alguna con las pretensiones y los hechos de la demanda, es una prueba que desconoce los principios de conducencia y pertinencia en materia probatoria, es decir, resulta inconducente, inútil e impertinente.

El documento desconoce la validez, aptitud, pertinencia y conducencia probatoria, si se tiene en cuenta que la prueba es un hecho demostrativo de acreditación de una situación, el documento aportado por la demandante no conduce a la acreditación del ejercicio de actos de señor y dueño sobre predio

alguno. Igual consideración se puede predicar respecto del plano aportado como prueba, no es demostrativo de hecho alguno y tampoco sirve para identificar la porción de terreno sobre la que se invoca la posesión.

La aseveración sobre el ejercicio de la posesión **desde el 27 de febrero de 1979, (hace 44 años)**, tampoco se funda en lógica alguna si se tiene en cuenta que el 29 de junio de 1988, según consta en la anotación No. 4 del correspondiente certificado de tradición y libertad se realizó una división material.

Tampoco se acredita que la persona que suscribe el documento que se aportó como prueba fuese su compañero permanente, razón por la cual este hecho carece de sustentación y no puede probarse.

Nótese que, en la promesa de compraventa, se hizo referencia a la totalidad del inmueble, en ningún momento se hizo referencia a la venta de derechos de posesión como dar aplicación a la figura de suma de posesiones.

No obstante, el documento aportado como prueba, denominado “CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA”, no se refiere al mismo predio. La certificación catastral aportada hace referencia a la nomenclatura actual y las anteriores y ninguna de ellas se identifica con la del documento “CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA”

Hecho Cuarto. No me consta. Los medios de prueba que se acompañan con la demanda no ofrecen certeza alguna de lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, ni en los demás hechos de la demanda. El demandando, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, ha sufragado el pago de impuesto de valorización en sede de cobro coactivo, para lo cual se acompaña con esta contestación el respectivo soporte como medio de prueba.

2. Respecto de las pretensiones de la demanda.

Pretensión primera. Me opongo. La demandante no ha probado el ejercicio de la posesión, los medios de prueba aportados resultan inconducentes para acreditar tal situación. El predio sobre el que se reputa la posesión no se encuentra debidamente identificado, no se señaló a cuál de las doce matriculas inmobiliarias pertenece. Como se esbozó en la contestación a los hechos, los documentos aportados por la demandante como pruebas no tiene relación causal con lo pretendido en la demanda.

De las pruebas se puede realizar una valoración que conduce inequívocamente a calificar las mismas como ineptas, ya que no resultan ser conducentes, útiles y pertinentes porque no tienen aptitud demostrativa alguna por apartarse materialmente del objeto de la demanda, por lo que no puede estar llamada a prosperar la pretensión sobre la ocurrencia de una prescripción adquisitiva de dominio.

Pretensión segunda. Me opongo. La demandante reconoce que el predio hace parte de uno de mayor de extensión identificado con **matricula inmobiliaria 50C-1162521**, pero se desconoce que con base en ese folio se abrieron otros once.

Pretensión tercera. Me opongo. No se puede afectar la totalidad de folios de matrículas inmobiliarias abiertos partir de la **matricula inmobiliaria 50C-1162521**, eso afectaría la legalidad de la actuación por falta de integración de litis consorcio necesario.

Pretensión cuarta. Me opongo.

3. Pruebas.

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes.

A. Documentales.

Anexo constancia de proceso de cobro coactivo por valorización sobre el predio con **matrícula inmobiliaria 50C-1162521**, cuyas sumas de dinero canceló el aquí demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

B. Interrogatorios de parte.

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte que formularé a la demandante, señora EDELMIRA RUIZ RAMIREZ

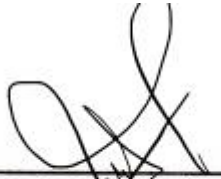
C. Anexos.

Se anexan los documentos enunciados en el capítulo de pruebas y el poder que se me ha otorgado para actuar en representación del demandado.

D. Notificaciones.

Para los fines pertinentes recibo notificaciones y/o comunicaciones electrónicas en el correo buitragodanielajuridico@gmail.com celular 3143153103

Cordialmente.



DANIELA BUITRAGO PASTRANA

C.C. No. 1.015.408.190 de Bogotá D.C.

T.P. 260118 del C.S.J.

Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com

Señor
Juez Vientres (23) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: escrito de excepciones previas, proceso 11001 31 03 023 **2021 00245 00**
Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ
Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

Daniela Buitrago Pastrana, identificada con cédula de ciudadanía 1015408190 y tarjeta profesional de abogada 260118, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, me permito invocar las siguientes excepciones previas:

Excepciones previas.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Se sustenta esta excepción en que, por tratarse de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en donde presuntamente se ha ejercido una posesión respecto de un predio, no se ha identificado puntualmente el mismo, nótese que partir de la **matricula inmobiliaria 50C-1162521, se abrieron otros once (11) folios**, luego la demandante no especificó puntualmente sobre cual de todos se reputa una presunta posesión.

2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Se sustenta esta excepción en que, partir de la **matricula inmobiliaria 50C-1162521, se abrieron otros once (11) folios**, por lo que se puede inferir que a falta de identificación de la porción de terreno en la que presuntamente se ejerció la posesión debió citarse a todos los propietarios, es decir, a los de las otras once (11) matriculas inmobiliarias.

Cordialmente.



DANIELA BUITRAGO PASTRANA
C.C. No. 1.015.408.190 de Bogotá D.C.
T.P. 260118 del C.S.J.
Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com

Señor
Juez Vientres (23) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: **escrito de excepciones de mérito de fondo, proceso 11001 31 03 023 2021 00245 00**

Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ

Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

Daniela Buitrago Pastrana, identificada con cédula de ciudadanía 1015408190 y tarjeta profesional de abogada 260118, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, me permito invocar las siguientes **excepciones de mérito de fondo**:

1. Falta de legitimidad en la causa.

La falta de requisitos de la demanda como se esbozó en la sustentación de excepciones previas configura la falta de legitimidad en la causa, ya que esos yerros sustanciales sumados al déficit probatorio no ofrecen certeza sobre los hechos de la demanda y hacen inviables las pretensiones.

2. Falta de integración del contradictorio.

La existencia de los otros once (11) folios de matrículas inmobiliarias que abrieron a partir **matrícula inmobiliaria 50C-1162521** y la falta de identificación del predio sobre el que la demandante se reputa el ejercicio de la posesión, impone a quien actúa por activa la obligación de citar a la demanda a todos los propietarios, ya que tal omisión afecta sustancialmente la demanda y eventualmente podría configurar una nulidad por indebida integración de litisconsorcio necesario.

3. Improcedencia de las pretensiones y hechos de la demanda por déficit probatorio.

Las pruebas aportadas con la demanda no dan fe del ejercicio de la presunta posesión, los documentos no tienen relación causal alguna con los hechos y las pretensiones de la demanda. Las pruebas desconocen los principios de conducencia y pertinencia en materia probatoria, es decir, resultan inconducentes e impertinentes.

4. Se invoca la excepción genérica.

Cordialmente.


DANIELA BUITRAGO PASTRANA
C.C. No. 1.015.408.190 de Bogotá D.C.
T.P. 260118 del C.S.J.
Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ VEINTITRES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PODER.

GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **13.350.010** expedida en Pamplona, comedidamente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA BUITRAGO PASTRANA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en Bogotá D.C., identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 1.015.408.190 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 260118 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente contestación de la demanda y en adelante me represente en el proceso 11001 31 03 023 **2021 00245 00** de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el que actúa como demandante EDELMIRA RUIZ RAMIREZ.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P y especialmente las de recibir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, interponer recursos y cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho.

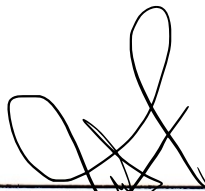
Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora BUITRAGO PASTRANA y tenerla como mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de este memorial poder.

Del Señor Juez,



GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI
C. de C. No. 13.350.010 de Pamplona
Correo electrónico: guillerlegaia@gmail.com

ACEPTO,



DANIELA BUITRAGO PASTRANA
C.C. No. 1.015.408.190 de Bogotá D.C.
T.P. 260118 del C.S.J.
Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com

DEMIQ
 DEMIQR2
 Razón Social,...: GUILLERMO LEON GARCIA JAUREGUI
 Tipo Identific...: 1
 Cód. Embargo,...: 1009241
 Cód. Tipo de Ley: 01
 Prioridad Embargo: 10
 Déb/Pago Congel.: 1
 Estado Embargo.: F
 Cód. de Proceso.: RL00564557
 Nro de Radicado.: 6610
 Nom. Ente Legal.: SECRETARIA HACIENDA ALCALDIA DE BOGOTA
 Nom. Funcionario: NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
 Id. Demandante.: 8999990619
 Nom. Demandante.: SECRETARIA HACIENDA ALCALDIA DE BOGOTA

BANCOLOMBIA
 Consultas de Embargos
 11/02/22 09:51:48
 ABE0F47604 QPADEV03WL
 Nro Documento: 000000013350010
 Fecha Embargo: 10/27/22
 Valor Embargo: 29,050,000.00
 Embargo Relae: 0
 Of. Contable.: 918
 Hist/Masivo.: M
 Nro de Oficio: 2022490928
 Radicado 2...: 00000000000000000000000000000000

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA

09:53:20 11/02/22

Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes
 1 Ahorros

Numero Cuenta : 476-000011-73 GUILLERMO GARCIA

A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2022 10 1

Cod. Trn.	Transacciones AHORROS	Fecha Efec.	Fecha Vinc.	Numero Cheque	Valor	Ofi. Org.
		mm/dd	mm/dd			
2999	ABONO INTERESES AHORROS	10/26	10/26		997.29	476
2999	ABONO INTERESES AHORROS	10/27	10/27		332.37	476
3339	IMPTO GOBIERNO 4X1000	10/27	10/27		161.02=	476
5380	COMPRA EN MOVISTAR P	10/27	10/27		40,256.00=	976
3339	IMPTO GOBIERNO 4X1000	10/28	10/28		116,200.00=	476
7526	DEBITO POR EMBARGO	10/28	10/28		29,050,000.00=	918
2999	ABONO INTERESES AHORROS	10/31	10/31		1,169.68	476

Escrito de adición a contestación demanda 11001 31 03 023 2021 00245 00 Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

DANIELA BUITRAGO JURIDICA <buitragodanielajuridico@gmail.com>

Mar 11/04/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

ADICIÓN DEMANDA.pdf;

Señor

Juez Vientres (23) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: escrito de adición a contestación demanda 11001 31 03 023 **2021 00245 00**

Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ

Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

Daniela Buitrago Pastrana, identificada con cédula de ciudadanía 1015408190 y tarjeta profesional de abogada 260118, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, identificado con cédula de ciudadanía 13.350.010 de Pamplona, me permito presentar escrito de adición a la contestación de la demanda radicada el 31 de marzo de 2023, estando dentro del término de ley, con el propósito de incluir una solicitud probatoria.

Pruebas.

Solicito respetuosamente a usted señor juez que, adicionalmente a las pruebas ya solicitadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, se decrete el interrogatorio de parte que se formulará al demandado señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, identificado con cédula de ciudadanía.

No obstante, como ya se indicó, la contestación de la demanda fue radicada por correo electrónico el pasado 31 de marzo de 2023, sin embargo, con este escrito se envía nuevamente en atención a que el término aún se encuentra vigente y no se presentó renuncia a términos.

Cordialmente.

Daniela Buitrago Pastrana

C.C. 1015408190

T.P. 260118 del C. S. de la J.

Apoderada judicial del demandado.

Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com

Señor
Juez Vientres (23) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: escrito de adición a contestación demanda 11001 31 03 023 **2021 00245 00**
Naturaleza del proceso: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: EDELMIRA RUIZ RAMIREZ
Demandado: GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI.

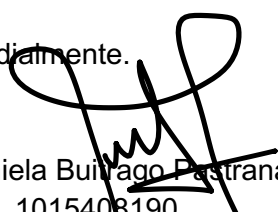
Daniela Buitrago Pastrana, identificada con cédula de ciudadanía 1015408190 y tarjeta profesional de abogada 260118, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, identificado con cédula de ciudadanía 13.350.010 de Pamplona, me permito presentar escrito de adición a la contestación de la demanda radicada el 31 de marzo de 2023, estando dentro del término de ley, con el propósito de incluir una solicitud probatoria.

Pruebas.

Solicito respetuosamente a usted señor juez que, adicionalmente a las pruebas ya solicitadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, se decrete el interrogatorio de parte que se formulará al demandado señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI, identificado con cédula de ciudadanía.

No obstante, como ya se indicó, la contestación de la demanda fue radicada por correo electrónico el pasado 31 de marzo de 2023, sin embargo, con este escrito se envía nuevamente en atención a que el término aún se encuentra vigente y no se presentó renuncia a términos.

Cordialmente.



Daniela Buitrago Pastrana
C.C. 1015408190
T.P. 260118 del C. S. de la J.
Apoderada judicial del demandado.
Correo electrónico: buitragodanielajuridico@gmail.com